

Coordinación de lo Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

DENUNCIANTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL JOSÉ MANUEL BENÍTEZ SALINAS.

DENUNCIADOS: PABLO AMÍLCAR SANDOVAL BALLESTEROS, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO Y EL PARTIDO MORENA.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTAS VIOLACIONES AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL (PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS).

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS. A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, veintiséis de noviembre de dos mil veinte. El suscrito Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las nueve horas del diez de noviembre del año en curso, se recibió en esta Coordinación el escrito signado por el ciudadano Isaac David Cruz Rabadán, Representante Propietario de Morena ante este Instituto Electoral, al cual adjunta los siguientes anexos: 1) copia certificada del escrito que lo acredita como representante del instituto político Morena ante este órgano electoral; y, 2) copia simple de su credencial para votar; asimismo, hago constar que siendo las diez horas con treinta y nueve minutos, así como a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del once de noviembre del año en curso, se recibió en esta Coordinación sendos escritos signados por el ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros. Conste.

Chilpancingo, Guerrero, veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

VISTA la razón que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos de este expediente, con fundamento en los artículos 423 y 425 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ACUERDA:

PRIMERO. RECEPCIÓN DE PROMOCIONES. Se tienen por recibidos en tiempo y forma los escritos y anexos de cuenta, signados por los ciudadanos Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros e Isaac David Cruz Rabadán, Representante Propietario de Morena ante este Instituto Electoral, a



Coordinación de lo Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.

través de los cuales ambos ocursantes dan contestación a la denuncia instaurada en su contra por el apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, por presuntas violaciones al artículo 134 Constitucional (promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos); por tanto, se ordena agregar los documentos y anexos de cuenta a los autos de este expediente para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL Y DE AUTORIZADOS POR PARTE DE LOS DENUNCIADOS. En atención a que el denunciado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros así lo solicita expresamente en su escrito de contestación, se tiene por señalado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Cristóbal Colón 4, esquina Álvarez, colonia Centro, Chilpancingo, Guerrero, asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias se le tiene designado como sus autorizados en términos amplios a los Licenciados Luis Gerardo Villareal Castillo y Cesar Leyva del Valle y únicamente para oír notificaciones e imponerse de autos a Amairani Castillo del Valle.

Por otro lado, en atención a que así lo solicita expresamente el representante del Partido Morena ante este Instituto, se le tiene por designado como domicilio para oír y recibir notificaciones la oficina que ocupa dicha representación en las instalaciones de este Instituto Electoral, sito en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo, Guerrero; asimismo, se le tiene designando como su autorizado en términos amplios al Licenciado Hans Alberto Arciniega Miranda.

TERCERO. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PARA MEJOR PROVEER. Ahora, de un análisis a las constancias que integran el sumario, esta autoridad instructora considera que es necesario decretar diversas diligencias de investigación adicionales, a fin de contar con mayores elementos que permitan la debida integración de este expediente.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 435, penúltimo párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero¹, **requiérase atentamente a la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal**, a fin de que **dentro del plazo de tres** días contados a partir del día siguiente al en que se encuentre legalmente notificado este acuerdo informe lo siguiente:

- 1) Indique si la Secretaría del Bienestar dotó al otrora Delegado Estatal de Programas para el Desarrollo del Gobierno Federal en el Estado de Guerrero, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros o a cualquier otro funcionario o servidor público adscrito a la Delegación Estatal de la Secretaría del Bienestar en Guerrero, de indumentaria oficial, ya sea chaleco, camisa, uniforme, gorra o algún otro accesorio y si cualquiera de estos incluían el nombre impreso o bordado del referido exdelegado estatal o de cualquier otro funcionario o servidor público.
- 2) En caso de ser afirmativo el inciso anterior, remita evidencia fotográfica de dichos accesorios, o bien una muestra de ellos.
- 3) Informe si el uso dichos accesorios oficiales se encuentra regulado en algún reglamento interno, lineamientos o cualquier otra disposición normativa, en caso de ser afirmativo este supuesto, indicar el nombre completo y su link o enlace electrónico de consulta.

La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias. [...]

¹ ARTÍCULO 435. [...]



Coordinación de lo Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.

Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIV/2015 y en la Jurisprudencia 10/2018, respectivamente, de rubros: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD DE REQUERIR INFORMACIÓN HASTA EN DOS OCASIONES, ES ACORDE CON LOS PRINCIPIOS DE EXHAUSTIVIDAD, EFICACIA Y EXPEDITEZ EN LA INVESTIGACIÓN".

CUARTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo por oficio a la Secretara del Bienestar del Gobierno Federal; y, por estrados a las partes y al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

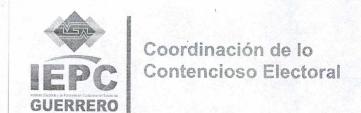
Así lo acuerda y firma, el Licenciado Daniel Preciado Temiquel, Coordinador de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, en vía de notificación. Conste.

GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL
LIC GARDIEL VALLA

LIC. GABRIÉL VALLADARES TERÁN.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL





EXPEDIENTE: IEPC/CCE/POS/008/2020.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente IEPC/CCE/POS/008/2020; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. se da razón que siendo las nueve horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veinte, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación y el acuerdo inserto, relacionado con el Procedimiento Ordinario Sancionador instaurado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano José Manuel Benítez Salinas, en su carácter de apoderado legal del Partido de la Revolución Democrática, en contra del ciudadano Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y del partido Morena, por presuntas violaciones al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos para afectar la equidad de la contienda); lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.

ELECTORAIC. GABRIEL VALLADARES TERÁN

PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.